

Como padre de un niño que puede recibir servicios y apoyo de educación especial, usted tiene ciertos derechos y protecciones, que están garantizados bajo la Ley de IDEA. Llamados Protección de la Seguridad, estos derechos incluyen:

- ▶ **Aviso Escrito Previo** - el distrito escolar debe dar aviso por escrito por adelantado sobre las evaluaciones, servicios u otras acciones que afectan a su hijo. Éstas deben hacerse en su idioma nativo o modo de comunicación preferido. Esta información debe ser proporcionada en un tiempo razonable antes de que el distrito escolar proponga, niegue a iniciar, o cambie la identificación, evaluación, colocación educativa o la provisión gratuita y apropiada para su hijo.
- ▶ **Consentimiento Informado de los Padres** – Los padres deben estar plenamente informados sobre toda la información pertinente a la actividad para la que se le está pidiendo consentir. Usted debe de entender toda la información, y estar de acuerdo con la realización de la actividad. Su consentimiento por escrito es voluntario y se puede revocar (cancelar) en cualquier momento. Usted tiene el derecho a elegir sólo una parte de los servicios y apoyos que se ofrecen o prestan a su hijo bajo la Ley de IDEA. No hay ningún requisito de "todo o nada".
- ▶ **Revocación del Consentimiento** - A veces los padres deciden que ya no quieren que su hijo reciba educación especial y servicios relacionados. Antes de tomar esta decisión final, es importante evaluar todos los pros y contras y recordar que la revocación de los servicios de educación especial es su derecho como padres. Sin embargo, esto también significa que la protección y las consideraciones concedidas en virtud de IDEA ya no se aplican.

Si decide revocar todos los servicios, la escuela tiene que enviarle un aviso por escrito en cuanto los servicios de educación especial hayan terminado y el programa de su hijo cambie.

Si después, decide que le gustaría que su hijo continuara recibiendo apoyos y servicios bajo la Ley de IDEA, tendrá que volver a pasar por el proceso de referencia y evaluación para determinar la elegibilidad de su hijo.

Además, si usted revoca su consentimiento para educación especial y servicios relacionados después de que la escuela/distrito ya haya comenzado a proporcionar los servicios de educación especial y apoyo a su hijo, no se requiere que el distrito escolar modifique los registros de educación de su niño para remover cualquier referencia a educación especial.

- ▶ **El acceso a los registros educativos de su hijo** - usted tiene el derecho de inspeccionar, revisar y recibir copias de todos los registros educativos con respecto a la identificación, evaluación y colocación de educación de su hijo. Las familias también tienen el derecho de revisar los registros sin demoras innecesarias. También tienen el derecho de hacerlo antes de cualquier reunión sobre el IEP o audiencia relacionada con la identificación, evaluación o colocación de su hijo. Esto debe ocurrir no más tarde de 45 días después de solicitar ver los registros.
- ▶ **Confidencialidad** - Cualquier información de los registros de su hijo no se puede liberar a nadie fuera del programa de intervención temprana sin su consentimiento o autorización por escrito. Además, los proveedores de atención de la salud u otros proveedores de servicios no pueden divulgar información al programa de intervención temprana sin su permiso por escrito. Todos los registros son confidenciales y deben mantenerse en privado por el programa de intervención temprana.
- ▶ **Procedimientos de la Evaluación Educativa Independiente (IEE)** – los padres tienen el derecho de solicitar una evaluación educativa independiente a costo público si no está de acuerdo con la evaluación educativa proporcionada por el distrito escolar. El distrito escolar debe de proporcionarle información, al

solicitarse, en cuanto a cómo y dónde obtener una evaluación educativa independiente y garantizar que los criterios bajo los cuales se obtenga la evaluación, incluyendo el lugar de la evaluación y las calificaciones del examinador, sean iguales a los criterios que utiliza el distrito escolar cuando inicia una evaluación.

Antes de pagar por dicha evaluación, el distrito escolar puede iniciar una audiencia del debido proceso para demostrar que su evaluación es apropiada. Si usted obtiene una evaluación educativa independiente a su propio costo, el distrito escolar debe considerar los resultados de la evaluación educativa independiente en cualquier decisión que tome sobre el programa educativo de su hijo.

- ▶ **Colocación en Escuela Privada por los Padres** – Los niños con discapacidad que son colocados voluntariamente por sus padres en escuelas primarias y secundarias privadas deben de tener la oportunidad de participar en los servicios de educación especial. Sin embargo, no tienen ningún derecho individual a la educación especial o servicios relacionados. El distrito escolar donde está ubicada la escuela privada debe de asegurarse que una parte proporcional de los fondos federales de educación especial se utilicen para proporcionar servicios a esta población de niños. Tiene que haber un proceso establecido entre el distrito escolar y la escuela privada para definir cómo van a consultar, y cómo, dónde y por quién serán proporcionados los servicios de educación especial para estudiantes colocados por los padres en escuelas privadas. En Wyoming, la educación en casa cae dentro de la definición de escuela privada.
- ▶ **Padres Sustitutos** - el distrito escolar designa a un padre sustituto cuando no se conocen los padres del niño, si después de un esfuerzo razonable, ningún padre puede ser localizado, o si el niño está bajo la custodia del estado. El padre sustituto protege los derechos del niño en todas las cuestiones relacionadas con FAPE (educación pública gratuita y apropiada).

- ▶ **Resolución de Conflictos** - debe de hacerse todo lo posible por resolver diferencias con el distrito escolar local tan pronto como se presenten. Si no se pueden resolver, usted puede solicitar una mediación o una audiencia del debido proceso, (la mediación o el debido proceso pueden ser solicitados por los padres o el distrito escolar).
- ▶ **Mediación** - proceso para ayudar a los padres y a la escuela en la resolución de desacuerdos con respecto al programa de educación especial de un estudiante. Un mediador capacitado trabaja con ambas partes para guiarlos hacia una solución mutuamente satisfactoria en el mejor interés del estudiante, sin costo alguno para los padres.
- ▶ **Quejas del Estado** – el Departamento de Educación de Wyoming (WDE) ha establecido procedimientos para la presentación de quejas por individuos u organizaciones que alegan que un distrito escolar ha fallado en seguir la ley federal y/o estatal en proveer una educación pública gratuita y apropiada para un estudiante con discapacidades. Para presentar una reclamación, el demandante debe de enviar una queja por escrito y firmada a la WDE. Ver más en <http://edu.wyoming.gov/in-the-classroom/special-programs/dispute-resolution/> o llame al 307-777-2961.
- ▶ **Audiencias de Debido Proceso** - una audiencia administrativa en cualquier asunto relacionado con la propuesta o el rechazo de un distrito escolar de iniciar o cambiar la identificación, evaluación, colocación educativa o la educación pública gratuita y apropiada de un niño. La audiencia debe de ser conducida por un oficial imparcial, y programada a una hora y en un lugar razonablemente conveniente para los padres.

Para más información sobre Procedimientos de Protección

CONTACTAR:



**Centro de
Información para
Padres
(PIC)**

500 W. Lott St, Suite A
Buffalo, WY 82834
(307) 684-2277
(888) 389-6542 (fax)
Correo: info@wpic.org
Sitio Web: www.wpic.org

Para hablar con
PIC Enlace de Padres de Alcance
En su área, contacte a:

PHP de WY es una organización sin fines de lucro, 501 (c) 3; por lo tanto, su donación es deducible de impuestos. Damos la bienvenida a todas las donaciones. Cada donación nos ayuda a fortalecer nuestra red de apoyo a las familias.

El contenido de este folleto se desarrolló bajo una subvención del Departamento de Educación de EE.UU. Sin embargo, los contenidos no representan necesariamente la política del Departamento de Educación, y no se debe de asumir la aprobación por parte del Gobierno Federal.

Procedimientos de Protección

Folleto de Discapacidades #31



Derechos y Protecciones (llamados
Procedimientos de Seguridad) para
estudiantes con discapacidades bajo la
Ley de Individuos con Discapacidades
(IDEA)

Centro de Información para Padres
(307) 684-2277

Un proyecto de Padres
Ayudando a Padres
De Wyoming, Inc.